

SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

ESCISIÓN DE EMPRESAS

28354 ÓPTICA GEA, S.L.
(SOCIEDAD SEGREGADA)
ÓPTICA RUFFO, S.L.
(SOCIEDAD SEGREGADA)
ÓPTICA PENEDÉS, S.L.
(SOCIEDAD BENEFICIARIA DE LAS SEGREGACIONES)

Anuncio de segregación

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, se hace público que el día 22 de julio de 2011, la Junta General y Universal de Socios de la mercantil Óptica Gea, S.L., al amparo de lo dispuesto en el artículo 71 de la citada Ley, acordó por unanimidad segregar una parte de su patrimonio, que conforma una rama de actividad consistente en "la venta al menor de gafas, lentes de contacto y aparatos para la sordera, así como la compra y comercialización de dichos productos y demás similares" y su traspaso en bloque, por sucesión universal, a la Sociedad Beneficiaria de la segregación Óptica del Penedés, S.L.

A su vez, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, se hace público que el día 22 de julio de 2011, la Junta General Universal de Socios de la mercantil Óptica Ruffo, S.L., al amparo de lo dispuesto en el artículo 71 de la citada Ley, acordó por unanimidad segregar una parte de su patrimonio, que conforma una rama de actividad consistente en "la compra-venta al mayor y al menor de gafas, lentes de contacto y aparatos para sordos y productos relacionados con el comercio de ópticas, así como las actividades complementarias, auxiliares y preparatorias de las mismas" y su traspaso en bloque, por sucesión universal, a la Sociedad Beneficiaria de la segregación Óptica del Penedés, S.L.

Óptica Gea, S.L. y Óptica Ruffo, S.L., no se extinguen como consecuencia de sus respectivas operaciones de segregación. Las ramas de actividad segregadas constituyen unidades económicas en el sentido del artículo 71 de la Ley 3/2009 de 3 de abril.

Por su parte, Óptica del Penedés, S.L., amplía su capital social en contraprestación por la adquisición de las ramas de actividad segregadas mediante aportación no dineraria.

De conformidad con los artículos 39 y 42 de la referida Ley 3/2009 de 3 de abril, al haberse adoptado los acuerdos en Junta Universal y por unanimidad, y ser todas las compañías participantes de la segregación sociedades de responsabilidad limitada, no resultan de aplicación las normas sobre información, sobre el proyecto y sobre el balance de segregación. Se hace constar expresamente que todas las compañías participantes de la segregación han aprobado sus respectivos balances de segregación. De igual forma, según el artículo 49 de la Ley 3/2009 y concordantes, no se exige emisión de informes de administradores ni expertos independientes relativos a las segregaciones aprobadas.

No resultan aplicables las disposiciones relativas a la adopción de los acuerdos de segregación previstas en el artículo 40 apartados 1 y 2 de la referida Ley 3/2009 de 3 de abril.

Se reconoce el derecho que asiste a los socios y acreedores de las sociedades participantes a obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y los balances de segregación, así como el derecho que corresponde a los acreedores de oponerse a las segregaciones conforme a lo que dispone el artículo 44 de la reiterada Ley, dentro del plazo de un mes contado desde la publicación del último anuncio de dichos acuerdos.

Igualmente se hace constar el derecho de información que sobre el objeto y alcance de la segregación y, en particular, sobre el empleo, corresponde a los representantes de los trabajadores y trabajadores de las sociedades participantes.

En L'Hospitalet de Llobregat y Vilafranca del Penedés, 23 de julio de 2011.-
Fdo.- Don Rufo Gómez Sosa, Administrador único de Óptica Gea, S.L.- Fdo.-Don Rufo Gómez Sosa, Administrador único de Óptica Ruffo, S.L.- Fdo. Don Manuel Caballero Calderón, Administrador solidario de Óptica del Penedés, S.L.

ID: A110061961-1